



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00295-00
Interlocutorio:02.10.20.115.270.30- 1075

Como la demanda para PROCESO EJECUTIVO correspondiente al radicado de la referencia cumple con los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., y del título ejecutivo se desprende a favor del demandante y a cargo de los demandados la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, se libraré el mandamiento de pago pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor del señor Jesús Alberto Salazar Gómez y contra los señores Jesús Alfonso Sierra Pérez y Juan Mauricio Sierra Correa, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en la letra de pago aportada con la demanda:

1. CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) por concepto de capital.
2. Por los intereses de plazo sobre la suma indicada en el numeral anterior, causados entre el 24 de enero de 2020 y el 23 de enero de 2021, liquidados a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la ley; caso en el cual se aplicará esta.
3. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 24 de enero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a los demandados. **ENTÉRESELES** que disponen del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el respectivo acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

ADVIERTASE al apoderado judicial que si se opta por notificar a los demandados a través de canal digital, deberá cumplir las cargas procesales determinadas en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar al doctor Julio Cesar Giraldo Castaño.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Código de verificación:

cb90fe89b0bfbd2ac47da9f8e4446b255d2d6328f495a31069bf5320212cfd7d

Documento generado en 23/09/2021 12:41:55 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**